

**EJECUCIÓN 7 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 28/2006-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ARGELIA DEL C. MONTES V.**

México, Distrito Federal. Resolución de Ejecución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en seguimiento al desglose cuarto de la Clasificación de Información 28/2006-A. Sesión pública ordinaria del cuatro de noviembre de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

I. El cinco de julio de dos mil seis, la C. ARGELIA DEL C. MONTES V., solicitó copia simple de los expedientes correspondientes a diez de las señoras Ministras de este Alto Tribunal, así como el salario mensual devengado por cada una de ellas al momento en que iniciaron su encargo y al momento de su retiro o muerte, a saber, de:

1. María Cristina Salmorán de Tamayo
2. Livier Ayala Manzo
3. Gloria León Orantes
4. Fausta Moreno Flores
5. Martha Chávez Padrón de Velázquez
6. Victoria Adato Green
7. Irma Cué Sarquis
8. Clementina Gil Guillén
9. Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas
10. Margarita Beatriz Luna Ramos

II. El veintinueve de agosto de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información Pública resolvió la Clasificación de Información 28/2006-A, y en lo conducente determinó:

“En el análisis del informe rendido por el Director General de Personal, es pertinente desglosar las peticiones realizadas por la solicitante Argelia del C. Montes V.

“De lo anterior se colige que los expedientes solicitados contienen tanto datos personales, como información inherente al ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y su desempeño; información que es de naturaleza pública en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo, que rebasa el ámbito de protección de los datos personales.

“Luego entonces, este Comité de Acceso a la Información considera procedente modificar la clasificación realizada por la Unidad Administrativa informante, a saber, la Dirección General de Personal, en su informe rendido en catorce de julio de dos mil seis, respecto de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez

Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis, Clementina Gil Guillén, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, -las dos últimas en mención actualmente en ejercicio del cargo-. Ello, para el efecto de permitir el acceso a los mismos, con excepción de los datos personales estimados como confidenciales o reservados que en ellos se contengan, cuya difusión pudiese poner en riesgo la seguridad de sus titulares, y/o se considere sean de aquellos que requieran de su consentimiento expreso, para el efecto en mención.

“De esta manera, la Unidad Administrativa deberá otorgar la información, con las salvedades de reserva y confidencialidad señaladas, en términos del artículo 43, segundo párrafo, de la ley de la materia. La versión pública que la Dirección General de Personal genere de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras antes mencionadas, conforme a lo aquí considerado, deberá ser remitida a este Comité de Acceso a la Información, con el objeto de informarle sobre el cumplimiento de la presente resolución.

...”

Derivado de las consideraciones expuestas en la Clasificación de Información 28/2006-A, en referencia, se dictaron los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. Se modifica el informe rendido por el Director General de Personal, mediante oficio número DGP/DRL/202/2006, ...”

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por la peticionaria Argelia del C. Montes V., consistente en los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis, Clementina Gil Guillén, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, en términos del considerando II de la presente resolución, previa supresión de la información legalmente considerada como reservada o confidencial que corresponda.

...

III. En cumplimiento de la anterior resolución, el seis de diciembre de dos mil seis, el Director General de Personal, remitió el oficio número DGP/DRL/354/2006, señalando en lo conducente:

“...hacemos de su conocimiento que se generaron para versión pública los expedientes personales de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis, Clementina Gil, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, constantes en diecinueve expedientes, de los cuales diez pertenecen a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y los otros nueve relativos a las demás Ministras respectivamente. No se omite mencionar que han sido salvaguardados los datos personales estimados como confidenciales o reservados cuya difusión pudiese poner en riesgo la

seguridad de sus titulares, y/o se considere sean de aquellos que requieran del consentimiento expreso para su difusión.”

El Titular de Unidad de Enlace, en coordinación con el Secretario Ejecutivo de Servicios, realizaron un análisis del contenido de las copias simples de los expedientes relativos a las señoras Ministras en mención, el cual se integró al expediente en que se actúa.

IV. El nueve de mayo de dos mil siete, se realizó el análisis de los expedientes personales de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo y Livier Ayala Manzo; ordenando la generación de una nueva versión pública de los mismos, manteniéndose la determinación de reservar para subsecuentes resoluciones, el pronunciamiento sobre el resto de los expedientes laborales administrativos materia de la Clasificación de Información general 28/2006-A, integrada conforme a la acumulación de cinco desgloses acordados respecto de la totalidad de la información requerida.

V. Con posterioridad, mediante resolución dictada en la Ejecución 28/2007, relacionada con la Clasificación de Información 28/2006-A, este Comité resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Devuélvase a la Dirección General de Personal, la versión pública de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras... Irma Cué Sarquis y Clementina Gil Guillén..., con el fin de que proceda a su revisión y generación de una nueva versión pública, con base en el análisis contenido en la presente resolución.

“SEGUNDO. Se reserva para subsecuentes sesiones, el pronunciamiento sobre la versión pública de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos; habiéndose ya realizado el correspondiente a los expedientes de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Fausta Moreno Flores, Gloria León Orantes, Martha Chávez Padrón y Victoria Adato Green.”

VI. Mediante oficio DGD/UE/1239/2008, la Dirección General de Difusión con fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, informó a la Dirección General de Personal, lo siguiente:

“Por instrucciones del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, remito atentamente a Usted, el texto aprobado de la resolución dictada en el Ejecución 27/2007, relacionada con la Clasificación de Información 28/2006-A, debidamente firmada por los miembros de dicho Comité, derivada de la solicitud presentada por la C. Argelia del C. Montes V., con el objeto de que el Área a su digno cargo, se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento a dicha resolución, en términos de lo expuesto en el considerando segundo, que a la letra establece:

“...este Comité parte del supuesto de que la Unidad Administrativa responsable de la información, a saber la Dirección General de Personal, al elaborar la versión pública de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras, ha tomado en cuenta fielmente las disposiciones legales que rigen la publicidad de la información con la congruencia necesaria en la eliminación y publicación de información, según el caso.

“No obstante, este Órgano Colegiado considera necesario pronunciarse en plenitud de jurisdicción para cumplir con la garantía de la protección de la información inherente a la vida privada y datos personales, cuyo acceso es excepcional y restrictivo, solo en términos de Ley; como lo dispone el artículo 6º. Constitucional, en su fracción II, en vigor desde el veintiuno de julio pasado, en los siguientes términos:

“Artículo 6º La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

“Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
...”

“II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
...”

De esta manera, en referencia a los diversos desgloses pendientes de ejecución, la Dirección General de Personal debe revisar las constancias remitidas, y generar una nueva versión pública de los expedientes laborales administrativos requeridos.

VII. Mediante oficio DGP/DRL/559/2009, de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, el Director General de Personal remitió la versión pública definitiva de la información correspondiente al cuarto desglose del asunto, en torno a las señoras Ministras Jubiladas Irma Cué Sarquis y Clementina Gil Guillén, lo que constituye la materia de la presente Ejecución. Asimismo, remitió el formato de cotización con la actualización correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas

encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en la Clasificación de Información 28/2006-A, derivada de la solicitud de Argelia del C. Montes V.

II. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales tiene en cuenta que ordenó a la Dirección General de Personal revisar las constancias remitidas y generar nuevas versiones públicas de la información solicitada, relativa a cada uno de los desgloses acumulados que integran la totalidad de los expedientes laborales solicitados de las señoras Ministras que se mencionan en los diez numerales correspondientes a la petición original; debiendo ajustarse en las nuevas versiones a presentar, al cumplimiento estricto de la protección de la información personal, reservada o confidencial, además de abstenerse de poner a disposición de la peticionaria aquella documentación que no corresponda a su estricta competencia de resguardo conforme a la normatividad de este Alto Tribunal.

En este tenor, el Titular de la Unidad Administrativa requerida ha remitido nueva versión pública de la documentación correspondiente a las señoras Ministras Irma Cué Sarquis y Clementina Gil Guillén, siguiendo lo dispuesto por la normatividad que deriva del Acuerdo General de Administración V/2008, del doce de junio de dos mil ocho, emitido por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su parte relativa a la integración de expedientes por la Dirección General de Personal. Al efecto, adjuntó las relaciones que se transcriben, correspondientes a la descripción de las copias enviadas en versión pública y su sustento normativo:

SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL GUILLEN

CONFORME A EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION V/2008, DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE PLAZAS, EL OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTOS Y LICENCIAS, ASI COMO PARA LA COMISIÓN. LA READSCRIPCÓN, LA SUSPENSIÓN Y LA REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO LOS DE SUS SALAS.

(Artículo 21. La Dirección de Personal llevará un archivo para los expedientes de las personas que hayan recibido algún nombramiento. Los expedientes personales deberán contener:
... fracciones de la I a la XX)

EXP. 12938

NÚM.	NÚM. FOLIO	TIPO DE DOCUMENTO	CONFORME AL ARTICULO 21
1	1	Oficio de la Secretaria de Gobernación	• FRACCION II
2	2	Oficio Cámara de Senadores	• FRACCION II
3	3	Oficio de la Secretaria de Gobernación	• FRACCION II

4	4	Oficio de la Secretaria de Gobernación	• FRACCION II
5	5	Certificado Individual de Seguro para Servidores Públicos Superiores de Administración Publica Federal	• FRACCION XI
6	6	Oficio de la Secretaria General de Acuerdos	• FRACCION II
7	7	Oficio de la Secretaria de Gobernación	• FRACCION II
8	8	Oficio de aviso de Presidenta de Sala a Secretario General de Acuerdos	• FRACCION II
9	9	Oficio de aviso de Presidenta de Sala a Ministro Presidente	• FRACCION II
10	10	Oficio de aviso de Presidenta de Sala a directora de Recursos Humanos	• FRACCION II
11	11	Consentimiento para asegurado y designación de Beneficiarios	• FRACCION XII
12	12	Consentimiento para ser asegurado	• FRACCION XII

SEÑORA MINISTRA IRMA CUE SARQUIS

CONFORME AL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION V/2008, DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE PLAZAS, EL OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTOS Y LICENCIAS, ASI COMO PARA LA COMISIÓN. LA READSCRIPCIÓN, LA SUSPENSIÓN Y LA REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO LOS DE SUS SALAS.

Artículo 21. La Dirección de Personal llevará un archivo para los expedientes de las personas que hayan recibido algún nombramiento. Los expedientes personales deberán contener:
... fracciones de la I a la XX)

EXP. 10454

NÚM.	NÚM. FOLIO	TIPO DE DOCUMENTO	CONFORME AL ARTICULO 21
2	1	Currículum Vitae	• FRACCION IV
1	2	Currículum Vitae	• FRACCION IV
3	3	Oficio de la Secretaria General de Acuerdos	• FRACCION II
4	4	Certificado Individual de Seguro para Servidores Públicos Superiores de Administración Publica Federal	• FRACCION XI
5	5	Consentimiento para asegurado y designación de Beneficiarios	• FRACCION XII
6	6	Consentimiento para ser asegurado	• FRACCION XII

Del cuarto desglose de la Clasificación de Información 28/2006-A, que se resuelve mediante la presente Ejecución, se advierte que el titular de la

Dirección General de Personal presenta la nueva versión pública de la documentación requerida, ajustándose a lo que se ordenó para el efecto de la protección eficaz de los datos personales garantizada por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley de la Materia, así como para preservar la información conforme a la normatividad establecida y los criterios actuales asumidos por este órgano colegiado en torno al alcance de otorgamiento de documentos en resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La versión pública que se remite fue elaborada por el área requerida, observando lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo General de Administración V/2008, del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece la documentación que integra a los expedientes administrativos laborales del personal de este Alto Tribunal.

Al respecto, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, ha considerado que el precepto referido permite determinar el tipo de documentación que la Dirección General de Personal debe resguardar en los expedientes personales y, en el caso de solicitudes de acceso a los mismos, los datos susceptibles de otorgamiento sólo pueden ser aquéllos referidos por la norma que define la integración de los mismos, siempre en la versión pública que permita proteger la información que resulte reservada o confidencial.

En este tenor, no pasa inadvertido para este Comité que en la documentación presentada por el Director General de Personal se incluyen documentos testados en que pronuncia reservas por tratarse de información que considera confidencial de acuerdo a la protección legal dispuesta por la normativa aplicable y en congruencia con los criterios adoptados por este órgano colegiado en resoluciones correspondientes a este mismo asunto. Reservas que realiza el área bajo su responsabilidad.

Por otra parte y bajo el criterio de que la información que es susceptible de otorgamiento respecto de los expedientes del personal de este Alto Tribunal sólo es la que corresponda a la enunciada en la norma administrativa que determina los documentos que forman parte de tal expediente, se considera conducente declarar la consecuente inexistencia de la información que no forme parte del expediente personal de las señoras Ministras de referencia, cuya naturaleza no corresponda a los documentos que conforme al artículo 21 del Acuerdo General de Administración V/2008, del Comité de Gobierno y Administración, deba integrar a los expedientes administrativos laborales del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con lo anterior, se estima que con la información contenida en los documentos que refieren las relaciones arriba transcritas, se da cumplimiento a los aspectos requeridos en resoluciones anteriores y, en consecuencia, por lo atinente a la información de las señoras Ministras Jubiladas Irma Cué Sarquis y Clementina Gil Guillén, debe tenerse por confirmado el informe rendido por el Titular de la Dirección General de Personal y por concluida la solicitud de la peticionaria en cuanto corresponde a este desglose relativo de la Clasificación de Información 28/2006-A, materia de esta Ejecución.

Igualmente se ordena que previo el pago de los gastos de reproducción calculados conforme a la tarifa autorizada para tal efecto, se otorgue a la peticionaria la información de referencia, a través de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal.

A mayor abundamiento, se tiene en cuenta que este Comité ha venido resolviendo el presente asunto por determinaciones dictadas en los diversos desgloses y ejecuciones que le integran, y con la presente Ejecución se ha abordado lo relativo a la información correspondiente a las señoras Ministras Jubiladas Irma Cué y Clementina Gil Guillén, con lo que se tiene por agotada la materia de la presente solicitud, la cual se considera como cumplida en su integridad, con lo que se ordena también su archivo definitivo.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe presentado por el titular de la Dirección General de Personal respecto de la documentación correspondiente a los expedientes de las señoras Ministras Jubiladas Irma Cué Sarquis y Clementina Gil Guillén.

SEGUNDO. Póngase a disposición de la solicitante la información referida en esta determinación, por conducto de la Unidad de Enlace y previo el pago que corresponda de los gastos de reproducción.

TERCERO. Se tiene por cumplida en su totalidad la Clasificación de Información 28/2006-A, motivada por la solicitud de ARGELIA DEL C. MONTES V., y en su momento procédase a su archivo definitivo.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Dirección General de Personal y de la solicitante, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en Sesión Pública Ordinaria del miércoles cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de Nación, por unanimidad de tres votos, del Secretario General de la Presidencia en funciones de Presidente y quien hace suyo el proyecto, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausentes: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Oficial Mayor. Firman el Presidente en funciones con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA EN
FUNCIONES DE PRESIDENTE**

LICENCIADO ALBERTO DÍAZ DÍAZ

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS**

**LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA
ALARCÓN**

Esta foja forma parte de la resolución de la Ejecución 7, relacionada con la Clasificación de Información 28/2006-A, aprobada por unanimidad de tres votos en la Sesión Pública Ordinaria del miércoles cuatro de noviembre de dos mil nueve. Conste.